

**RESOLUCION de 23 de octubre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1004/84, interpuesto por la empresa Banco Hispano Americano, S.A.**

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 13 de mayo de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 1004/84 promovido por la Empresa Banco Hispano Americano, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLAMOS:** Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Hispano Americano, S.A. contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del recurso de alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.

Sevilla, 23 de octubre de 1986.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Aróztegui.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1985.**

Esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, ha acordado hacer pública la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1985 que se indican:

SOLICITANTE	SUBVENCION (PTAS)
Bravo Alcántara, Francisco	1.860.000
Autocares Flores Hermanos, S.L.	980.000
Rosa Delgado, Juan Bautista	2.145.000
Sánchez Torres, José Gabriel	950.000
Herederos de Gómez, S.L.	1.200.000
Jiménez Oya, Manuel	1.950.000
Tomás Morillas, Manuel	1.610.000
Ruiz de Valdivia Calvente, Valentín	1.722.600
Bonal Porcel, Miguel	1.425.000
González González, Enrique	928.600

Sevilla, 7 de octubre de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TURISMO

**ORDEN de 16 de octubre de 1986, por la que se delegan competencias en el Viceconsejero, Directores Generales, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales.**

El art. 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye al Consejero el disponer de los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes, autorizándole igualmente, a tenor de lo prevenido en el apartado 7º del mismo artículo, a firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería, y en el apartado 8º a resolver los recursos administrativos en los casos que proceda. También, en lo relativo a la materia presupuestaria, el artículo 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establece que le corresponde autorizar los

compromisos económicos, así como su liquidación. Y asimismo el art. 7º.1 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, señala que corresponde al Consejero dirigir la actividad del personal integrada en su Departamento, adoptando las resoluciones que procedan sobre dicha materia, pudiendo delegar las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo.

Por su parte el art. 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, reiterada, autoriza la delegación de las atribuciones o competencias administrativas en órganos jerárquicamente subordinados. Ahora bien y como quiera que mediante el Decreto 130/1986, de 30 de julio, han sido asignadas a la nueva Consejería de Fomento y Turismo las competencias que en materia de Industria, Energía y Minas, así como de Ordenación y Promoción del Turismo y Comercio, entre otras, dependían de las extintas Consejerías de Economía e Industria y de Turismo, Comercio y Transportes, es necesario, en aras de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, hacer uso de la posibilidad contenida en el citado artículo, delegando determinadas funciones en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas:

### DISPONGO:

Artículo 1º. Se delegan en el Viceconsejero las siguientes competencias:

A) Las atribuidas al titular de la Consejería por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración Autónoma de Andalucía, así como las que le confieren los artículos 10 y 50.1 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en todos aquellos casos en que el correspondiente expediente de gasto no supere un importe de 25 millones de pesetas, sea cual fuere la forma de adjudicación, concluida la concesión de subvenciones.

B) Las competencias que atribuye al Consejero el art. 39.7 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio, pudiendo firmar en nombre de la Administración los contratos relativos a asuntos propios de la Consejería, con la misma limitación contenida en el art. 1º.a) de la presente Orden, incluida la declaración de urgencia.

C) Las competencias para suscribir contratos de carácter laboral temporales y de efectuar nombramientos de personal interino, ajustándose a lo prevenido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, y demás de atribución del Consejero, conforme a las leyes, no delegadas en el Secretario General Técnico o los Delegados Provinciales de la Consejería.

D) Las atribuciones y competencias que por el artículo 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio y concordantes, ostenta el Consejero en materia de resolución de recursos administrativos, incluso los de reposición cualquiera que sea el órgano que haya dictado el acuerdo que se impugna, excepto las delegadas en el Director General de Industria, Energía y Minas por el artículo 3º.

Artículo 2º. Se delegan en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

A) La tramitación y aprobación de expedientes de gasto, en los mismos términos que los contemplados en el art. 1º.a) en todos aquellos casos en que no superen los cinco millones de pesetas.

B) La tramitación y aprobación de expedientes de gasto sin límite alguno de cuantía que se refieran exclusivamente al pago de las nóminas del personal dependiente de la Consejería.

C) En materia de personal destinado en los Servicios Centrales, la concesión de permisos y licencias.

Artículo 3º. Se delegan en el Director General de Industria, Energía y Minas las competencias de resolución de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones dictadas por los Delegados Provinciales de Fomento y Turismo en el ejercicio de las atribuciones que éstos tengan conferidas en materia de industria, energía y minas.

Artículo 4º. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, las competencias descritas en el apartado C) del artículo 2º referidas a los funcionarios y personal de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 5°. El Consejero podrá recovar en todo momento la resolución de cualquier expediente o recurso administrativo a que se refiere la presente delegación, la cual no obstante, subsistirá en los términos que se mencionan, en tanto que no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 6°. En las resoluciones que se adapten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 7°. Quedan derogadas la Orden de 21 de marzo de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, por la que se delegan competencias en el Viceconsejero y en el Secretario General Técnico, y la de 22 de mayo de 1985, de la entonces Consejería de Economía e Industria.

Sin embargo sigue en vigor la Orden de 5 de noviembre de 1985, de la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, salva su apartado 2.C en lo que concierne a establecimientos hoteleros.

Artículo 8°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*RESOLUCION de 21 de octubre de 1986, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración, en concreto, de su utilidad pública.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Campaña Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidas los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuya finalidad y principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad: Enlace de las líneas de media tensión aéreas existentes con la subestación Archidona en proyecto.

Características: Línea aérea de doble circuito de 4,511 m. de longitud, con conductor aluminio-acero de 116,2 mm<sup>2</sup>. sobre apoyos metálicos y aislamiento suspendido.

Términos municipales afectados: Archidona.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto en pesetas: 22.500.000.

Referencia AT 678/2.236.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamenta de aplicación aprobada por Decreto 2619/1966 del 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 del 20 de octubre.

Málaga, 21 de octubre de 1986.- El Delegado.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 21 de octubre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la Cooperativa del campo del Valle del Guadalhorce (Málaga), como agrupación de productores agrarios para productos hortofrutícolas a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la Cooperativa del Campo del Valle del Guadalhorce «Málaga», con domicilio social en Ctra. Málaga-Alora, Cártama (Málaga), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio.

2. La calificación se otorga para el grupo de productos hortofrutícolas.

3. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a los términos municipales de Alora, Pizarra, Cártama, Málaga, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alozaina, Casarabonela y Coin.

4. La fecha de comienzo de aplicación del régimen prevista en la Ley 29/1972, a efectos de la dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5° de la misma será la que determine la Administración del Estado, en la ratificación de la presente Orden.

5. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad a efectos del cálculo de subvención se fija en 3, 2 y 1% respectivamente durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

6. El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregadas a la Entidad por sus miembros, a efectos del acceso al Crédito oficial, será del 70%.

7. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

8. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, así como para su inscripción en el registro oficial de Asociaciones de Productores Agrarios.

Sevilla, 21 de octubre de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 21 de octubre de 1986, por la que se procede a la calificación previa de la SAT Los Filabres como agrupación de productores agrarios para productos del ganado caprino a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio.*

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1. Calificar previamente a la S.A.T. «Los Filabres», con domicilio social en La Pedanía del Puntal, Sorbas (Almería), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con lo establecido en la Ley